

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RAD. 680014003013-2023-00158-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

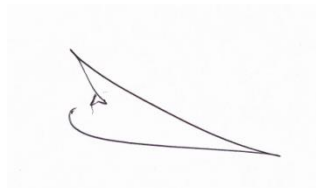
Visto el escrito de contestación presentado por el vocero judicial del demandado, y a fin de continuar con el trámite correspondiente téngase por contestada la demanda dentro del término respectivo, por parte del accionado LUIS ANGEL SERRANO GOMEZ.

Así mismo, de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado, córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De otro lado, teniendo en cuenta que este despacho encuentra considerada la objeción al juramento estimatorio, se concederá el término de cinco (5) días, a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 206 del CGP.

Finalmente, reconózcasele personería al abogado ROBINSON RUEDA SUAREZ, identificado con C.C. 91.510.728, portador de la T.P. 148.403, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez